



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4155-SPA-2607

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1229-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4155-SPA-2607 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual el Consejo Ciudadano hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) desde hace tres meses, (...) tienen un perro pug de tres meses, al cual no lo sacan a pasear. Además dos veces a la semana escucha que lo golpean; (...) le pegan con una vara, lo azota y le deja la cadena amarada al cuello muy justa. Al perro lo mantienen dentro de la casa, y físicamente no parece que este desnutrido, sin embargo los golpes en contra del perro son muy constantes (...) [Hechos que tienen lugar en calle Manuela Sáenz, Número 78, departamento B-404, colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o



Expediente: PAOT-2019-4155-SPA-2607

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1229-2020

que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en la que el personal actuante no se pudo entrevistar con el habitante del inmueble objeto de investigación, por lo cual se dejó el documento PAOT-05-300/210-1762-2019 para que se presentara en las oficinas que ocupa esta Procuraduría a comparecer y manifestar lo que a su derecho le conviniera, cabe señalar que no se percibieron ladridos u olores, ni indicios de la existencia de algún ejemplar canino.

Por lo anterior, se presentó a comparecer una persona del sexo masculino quien refirió ser el propietario del inmueble motivo de la denuncia, refirió que él tuvo un ejemplar canino pug, sin embargo ya no habita el domicilio antes mencionado desde el mes de agosto, fecha en la que fue enviado a vivir con la conyuge e hijo de la persona que asistió a la comparecencia, esto en el Estado de Veracruz.



Imagen 1. Foto del domicilio vista vía pública



Imagen 2. -Puerta del domicilio.

Aunado a lo anterior, se sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien confirmó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el domicilio de referencia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4155-SPA-2607

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1229-2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de algún ejemplar en el domicilio ubicado en calle Manuela Sáenz, Número 78, departamento B-404, colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán; por lo cual no se desprenden elementos adicionales que permitan continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

